

Medellín, julio de 2020

RECIBIDO

Fecha: 29 Julio/20 9:57 am

Nombre: _____

C.C N° _____

Traslado _____ Folios _____ Cuad _____

Recibe _____

Señores:

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN E.S.D.

REF:	Proceso declarativo verbal por responsabilidad civil contractual
Demandante:	MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO KENWALJIT SINGH BAINS
Demandado:	ANDRES RESTREPO JURADO
Radicado:	0500131030052019-0055300

Sebastián Felipe Sánchez Zapata, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado del señor ANDRÉS RESTREPO JURADO, según poder que ya reposa en el expediente del despacho, conforme lo establece el artículo 96 del Código General del Proceso, me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos.

I. NOMBRE DEL DEMANDADO. DOMICILIO, DIRECCIÓN

El demandado es el Señor ANDRES RESTREPO JURADO, identificado con cédula de ciudadanía 1.128.415.968, con domicilio en esta ciudad de Medellín en la calle 9 #30-356 interior 802.

Como apoderado judicial en el proceso actúa el suscrito, de notas civiles que se detallan al pie de la rúbrica y cuyo domicilio profesional se indica en acápite posterior de este mismo escrito.

II. PRONUNCIAMIENTO RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA. Me opongo rotundamente, toda vez que el señor ANDRES RESTREPO JURADO cumplió con el objeto del contrato de obra No. 01-12-2017 del 12 de diciembre de 2017.

Fue el señor KENWALJIT SINGH BAINS, en un acto de violencia totalmente injustificado, quien lo golpeó y lesionó en su integridad física, circunstancia por la cual se elevó ante la Fiscalía denuncia por el punible de lesiones personales dolosas bajo radicado NUNC 0500160991662019004982.

Dicha circunstancia, acaecida dentro de la ejecución del contrato de obra 01-12-2017, resultó totalmente ajena, imprevisible e irresistible para mi representado, dado que el señor KENWALJIT SINGH BAINS, deliberadamente impidió su ordinaria ejecución, restringiendo el ingreso de mi representado y sus contratistas al lugar donde se ejecutaba la obra, hecho que, rompió con todo nexo causal y jurídico del contrato de obra suscrito entre la señora CASTAÑO ARROYO y mi representado, pues, además de no ser parte jurídica del contrato de obra, se valió de vías de hecho desvaloradas jurídicamente; **de modo que la pretensión resulta improcedente porque el señor SINGH BAINS no es parte contractual.** El señor KENWALJIT SINGH BAINS no es ni puede considerarse, parte del contrato de obra, por lo que NINGÚN efecto en tal calidad puede endilgársele

Así mismo, me opongo a cualquier declaración de responsabilidad civil contractual entre MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO y mi representado, comoquiera que no se reúnen los presupuestos legales consagrados en los artículos 2056, 2059 y

2060 y siguientes del Código Civil, relativos al contrato de obra material, así como los artículos 1609 y 1616 del Código civil, toda vez que:

i) mi representado se allanó a cumplir con el objeto del contrato, desde el día de su suscripción y hasta el momento de resultar vulnerada su integridad física por parte del señor KENWALJIT SINGH BAINS, quien lo golpeó, lesionó y le ocasionó una incapacidad médico legal de 10 días, y posteriormente lo expulsó unilateralmente de la obra impidiendo su acceso, circunstancia que rompió todo nexo causal y jurídico del contrato; ii) por expresa disposición legal, no fueron nombrados por las partes peritos que decidieran sobre la debida ejecución de la obra; iii) por expresa disposición legal y conforme a las reglas generales de los contratos, mi representado se allanó a cumplir, por lo que nunca estará en mora, mientras por la otra parte no se allane a cumplir con sus obligaciones. A este respecto, debe indicarse desde ya, su señoría, que el señor ANDRES RESTREPO JURADO instauró demanda declarativa de responsabilidad contractual identificada con radicado 05001310300520200007300.

FRENTE A LAS PRETENSIONES SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo por las mismas razones expuestas respecto de la pretensión primera, no se reúnen los presupuestos legales consagrados en los artículos 2056, 2059 y 2060 y siguientes del Código Civil, relativos al contrato de obra material, así como los artículos 1609 y 1616 del Código civil, toda vez que:

i) mi representado se allanó a cumplir con el objeto del contrato, desde el día de su suscripción y hasta el momento de resultar vulnerada su integridad física por parte del señor KENWALJIT SINGH BAINS, quien lo golpeó, lesionó y le ocasionó una incapacidad médico legal de 10 días, y posteriormente lo expulsó unilateralmente de la obra impidiendo su acceso, circunstancia que rompió todo nexo causal y jurídico del contrato; ii) por expresa disposición legal, no fueron nombrados por las partes peritos que decidieran sobre la debida ejecución de la obra; iii) por expresa disposición legal y conforme a las reglas generales de los contratos, mi representado se allanó a cumplir, por lo que nunca estará en mora, mientras por la otra parte no se allane a cumplir con sus obligaciones.

La pretensión de reconocimiento de daño emergente en favor de los demandantes resulta totalmente temeraria, pues pretende hacer ver a la judicatura como si hubieran sufrido la pérdida de todos los pagos efectuados a mi mandante, lo cual es rotundamente falso, pues quieren hacer ver como una pérdida indemnizable, el valor que está representando en las obras ya ejecutadas de remodelación del apartamento que estos disfrutaban.

Todos y cada uno de los pagos recibidos por mi mandante se destinaron a realizar las obras contratadas, esto es, materiales, mano de obra, subcontratistas, entre otros, obra que por demás se venía ejecutando y se encontraba en un estado avanzado de ejecución cuando KENWALJIT SINGH BAINS, lo golpeó, lesionó y le ocasionó una incapacidad médico legal de 10 días, y posteriormente lo expulsó unilateralmente de la obra impidiendo su acceso, ejecución y terminación, circunstancia que rompió todo nexo causal y jurídico del contrato.

Así mismo, es necesario tener presente que en la cláusula CUARTA del contrato, se estipuló expresamente que: "el valor estipulado en esta cláusula como **valor base del contrato puede variar en aumento o disminución**, toda vez que el valor de los materiales para los acabados, el cambio de los materiales en las reformas **por parte de CONTRATANTE a discreción durante la ejecución de la obra**, o la no ejecución de un acabado o **reforma a elección del la CONTRATANTE** mientras se ejecuta el contrato, **pueden ser objeto de cambio**". (Se resalta).

131

En razón de esa cláusula cuarta del contrato, se dejó claro que el valor inicialmente pactado podía variar a discreción de la CONTRATANTE, hoy demandante, quien en todo caso, conforme avanzaba la obra, decidía lo relativo al cambio de materiales, reformas, acabados, y demás, dando las directrices y ordenes de ejecución de obra según su elección, y principalmente, asumiendo el pago de los costos necesarios para realizar tales cambios o adiciones en obra a su discreción, incluyendo lo relativo al tema del jacuzzi, pues su instalación fue directamente su elección, decisión y orden de ejecución para mi mandante.

No le queda bien a la parte demandante reprochar a otros el incremento del valor del contrato cuando ello correspondía única y exclusivamente a su discreción y elección, esto es, no existe realmente sobrecosto alguno que resulte imputable al demandado.

Adicionalmente, en el numeral quinto de la demanda, y a folio 11 del expediente, los accionantes CONFIESAN que ya se habían ejecutado trabajos por parte de mi representado, es decir, se reconoce la aprobación parcial, en los términos del artículo 2058 del Código civil.

Por estos motivos se presenta objeción formal al juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, de manera específica indicando la inexactitud; solicitando que se declaren las consecuencias que de ello se derivan según tal disposición.

Así mismo, en lo que a los perjuicios morales pretendidos se refiere, nos oponemos totalmente a los mismos, pues realmente no existen tales, siendo reiterada la jurisprudencia en indicar que en tratándose de una responsabilidad de carácter contractual, no hay lugar al reconocimiento de afectaciones o perjuicios extrapatrimoniales, lo que se ratifica en este caso materialmente, pues no hay afectaciones en la esfera interna de los actores ni tampoco en su esfera física, como si ocurrió con mi mandante a quien el señor KENWALJIT SINGH BAINS, en un acto de violencia totalmente injustificado, quien lo golpeó y lesionó en su integridad física, circunstancia por la cual se elevó denuncia por el punible de lesiones personales dolosas bajo radicado NUNC 0500160991662019004982.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: Me opongo expresamente por lo expuesto frente a las anteriores pretensiones y se presenta objeción formal al juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, señalando de manera específica la inexactitud; solicitando que se declaren las consecuencias que de ello se derivan según tal disposición.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: Manifiesto oposición. No son pretensiones sino en estricto sentido consecuencias procesales, su procedencia respecto mi representado decae por efecto de lo sostenido en la oposición a las pretensiones anteriores, y en su lugar solicito se impongan en contra de la parte actora.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO RESPECTO DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.
--

Al Primero: No me consta, me atengo a lo que se pruebe con los documentos legales que acrediten si los demandantes figuran o no como propietarios del inmueble referenciado.

Al Segundo: Son varias afirmaciones por lo que nos referiremos por separado:

Es parcialmente cierto que el día 12 de diciembre de 2017, mi representado suscribió contrato de obra N° 01-12-2017, cuya única contratante era la señora

MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO, por lo que mi representado se obligó a ejecutar a favor de la contratante reformas de adecuación estética o de acabados en el inmueble ubicado en el edificio Navarra P.H. ubicado en la calle 9 #31-205 apartamento 301 en la ciudad de Medellín.

El Señor KENWALJIT SINGH BAINS no es parte ni suscribió dicho contrato.

Es parcialmente cierto que se determinó un valor inicial de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M.L (\$280.000.000) valor sobre el cual se calcularían los porcentajes del anticipo, los cortes de obra parciales y el porcentaje de pago de la obra o labor para el Contratista, indicándose además, en la cláusula CUARTA del contrato que: **“el valor estipulado en esta cláusula como valor base del contrato puede variar en aumento o disminución, toda vez que el valor de los materiales para los acabados, el cambio de los materiales en las reformas por parte del CONTRATANTE a discreción durante la ejecución de la obra, o la no ejecución de un acabado o reforma a elección del la CONTRATANTE mientras se ejecuta el contrato, pueden ser objeto de cambio”**. (Se resalta)

Al tercero: No es cierto. Contiene varias afirmaciones que se contestan por separado.

No es cierto que mi representado solicitó que los pagos fueran realizados en efectivo. En la cláusula QUINTA del contrato de obra se estipuló la forma de pago donde se indica que la CONTRATANTE señora CASTAÑO ARROYO abriría una cuenta bancaria para depositar el depósito del dinero pactado en la cláusula CUARTA del contrato, cuenta a la que tendría acceso mi representado a través de una tarjeta bancaria o medio electrónico dispuesto por la entidad bancaria, donde se depositaría el dinero, para hacer los retiros de las cantidades requeridas durante la ejecución del contrato, **lo cual nunca se efectuó por parte de la contratante, incumpliendo la demandante dicha cláusula del contrato pues nunca se hicieron los pagos conforme a lo pactado ni existió tal cuenta bancaria.**

Mi representado recibió en efectivo algunos pagos realizados de manos del señor KENWALJIT SINGH BAINS.

Es cierto que de dichos pagos se entregó vía correo electrónico una lista que se actualizaba con cada uno de ellos, que venía representada en una tabla de Excel en idioma inglés, que discriminaba uno a uno los conceptos por los cuales se pagaba y la cantidad entregada.

Al cuarto. No nos consta, que se pruebe. Contiene varias afirmaciones que se contestan por separado.

Respecto a la discriminación de pagos en tabla no nos consta. Como se señaló en la respuesta al hecho anterior, mi representado **entregó vía correo electrónico una lista que se actualizaba con cada uno de ellos, que venía representada en una tabla de Excel en idioma inglés, que discriminaba uno a uno los conceptos por los cuales se pagaba y la cantidad entregada.**

Cabe reiterar que, en la cláusula CUARTA del contrato que: **“el valor estipulado en esta cláusula como valor base del contrato puede variar en aumento o disminución, toda vez que el valor de los materiales para los acabados, el cambio de los materiales en las reformas por parte de CONTRATANTE a discreción durante la ejecución de la obra, o la no ejecución de un acabado o reforma a elección del la CONTRATANTE mientras se ejecuta el contrato, pueden ser objeto de cambio”**. (Se resalta).

132

En razón de esa cláusula cuarta del contrato, se dejó claro que el valor inicialmente pactado podía variar a discreción de la CONTRATANTE, hoy demandante, quien en todo caso, conforme avanzaba la obra, decidía lo relativo al cambio de materiales, reformar, acabados, y demás, dando las directrices y ordenes de ejecución de obra según su elección, y principalmente, asumiendo el pago de los costos necesarios para realizar tales cambios o adiciones en obra a su discreción, incluyendo lo relativo al tema del jacuzzi, pues su instalación fue directamente su elección, decisión y orden de ejecución para mi mandante.

Respecto a adicionar en esta tabla “un ítem correspondiente a ‘jacuzzi’ con un valor total de gasto de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DIECISEIS MIL PESOS (\$61.516.000): No es un hecho, es una aseveración subjetiva de los accionantes y se precisa que fue voluntad del hoy demandante adquirir el jacuzzi, el cual en últimas, y pese a todas las labores de logística, retrasos y adecuaciones que debieron ser asumidas, ya estando instalado, los demandantes decidieron devolver el equipo y la empresa procedió con la devolución del dinero que correspondía.

Al quinto. No es cierto, los trabajos se ejecutaron conforme a lo pactado en el contrato, siendo la propia contratante quien continuamente, con la obra en curso, incluso con hitos de obra terminados, modificaba conforme a su criterio y discreción los diseños, materiales y acabados; y en lo que tiene que ver con específicamente del jacuzzi, omite informar al despacho la demandante que fue exclusivamente ella quien sin concertar previamente con mi representado, compró un jacuzzi a su elección y discreción, sin haber verificado la viabilidad de instalarlo en el apartamento, según sus medidas y especificaciones o requerimientos técnicos, y si bien es cierto que para ingresar al apartamento se tuvo que derribar un muro, y luego hacer su devolución, ello obedeció única y exclusivamente a la decisión autónoma, discrecional y exclusiva de la demandante de comprar dicho elemento sin contar con el concepto o asesoría de mi representado, ni verificar las dimensiones, medidas y requerimientos que permitieran su correcta instalación en el apartamento.

Igualmente, debe indicarse que ya habiéndose instalado el jacuzzi, la demandante, decidió devolver el equipo y la empresa procedió con la devolución del dinero que correspondía.

Al sexto. No es cierto, como se ha indicado, en la cláusula CUARTA del contrato se pactó expresamente que: *“el valor estipulado en esta cláusula como **valor base del contrato puede variar en aumento o disminución**, toda vez que el valor de los materiales para los acabados, el cambio de los materiales en las reformas por parte de CONTRATANTE a discreción durante la ejecución de la obra, o la no ejecución de un acabado o reforma a elección del la CONTRATANTE mientras se ejecuta el contrato, pueden ser objeto de cambio”.* (Se resalta).

En razón de esa cláusula cuarta del contrato, se dejó claro que el valor inicialmente pactado podía variar a discreción de la CONTRATANTE, hoy demandante, quien en todo caso, conforme avanzaba la obra, decidía lo relativo al cambio de materiales, reformar, acabados, y demás, dando las directrices y ordenes de ejecución de obra según su elección, y principalmente, asumiendo el pago de los costos necesarios para realizar tales cambios o adiciones en obra a su discreción, incluyendo los conceptos que menciona en este hecho, por lo que no tiene realmente sentido que ahora pretenda endilgar a mi representado conceptos o gastos que devienen precisamente esa discreción de la parte demandante para haber incurrido en ellos.

Es más, los rubros mencionados son ajenos al objeto del contrato y en nada tienen que ver con mi mandante, quien no tiene injerencia en dichas compras.

Al séptimo. Es parcialmente cierto, si bien el mencionado subcontratista OMAR MUÑOZ ZAPATA ejecutó obra civil, los pagos a este no eran realizados por la parte demandante, sino que mi representado, de los pagos que recibía de estos últimos, se encargaba a su vez de pagar a este y a todos los demás subcontratistas de la obra.

Incluso, como se expondrá más adelante, mi representado fue expulsado unilateralmente de la obra por los demandantes, hecho que rompió con todo nexo causal y jurídico del contrato, además incumplieron con el pago a favor de mi representado de varios conceptos ya causados y ejecutados, debiendo él asumir de su propio pecunio el pago de los subcontratistas al no haber recibido el dinero para ello de parte de los demandantes.

Al octavo. No es cierto, que se pruebe. Mientras mi representado estuvo a cargo de la ejecución de la obra, lo hizo cumpliendo altos estándares de calidad en su labor, haciendo las correcciones y mejorando las terminaciones cuando había lugar a ello, más habiendo sido expulsado unilateralmente de la obra por los demandantes, sin haberle permitido terminar la ejecución de obra contratada, no podrá tampoco exigirle o imputarle reproches de calidad de trabajos que no le permitieron ejecutar y terminar, y por ende entregar.

Al noveno. No es cierto, que se pruebe. Mientras mi representado estuvo a cargo de la ejecución de la obra, lo hizo cumpliendo altos estándares de calidad en su labor, haciendo las correcciones y mejorando las terminaciones cuando había lugar a ello, más habiendo sido expulsado unilateralmente de la obra por los demandantes, sin haberle permitido terminar la ejecución de obra contratada, no podrá tampoco exigirle o imputarle reproches de calidad de trabajos que no le permitieron ejecutar y terminar, y por ende entregar. La elección de dicha opinión fue realizada unilateralmente por el demandante, sin tener en cuenta la voluntad o consentimiento de mi representado, y no cumple con los criterios ni requisitos para ser considerado como prueba u opinión pericial establecidos en la ley, frente a la cual se solicita su ratificación por su autor, y en todo caso al momento de ser valorado por el despacho, se solicita tener en cuenta que además de que dicho documento transgrede los principios de la inmediatez y contradicción, no incorpora elementos que permitan acreditar y sustentar su contenido, tanto en cuanto a que corresponda al apartamento de los demandantes, ni mucho menos se aporta cotización, factura o elemento probatorio que permita sustentar el costo de los ítems que se relacionan en este.

Al décimo. No es cierto, mi representado siempre cumplió con todos los pagos a lugar, con sus trabajadores y contratistas, no existiendo mora en pago alguno en tal sentido. Por el contrario, como se indicó, mi representado fue expulsado unilateralmente de la obra por los demandantes, quienes además incumplieron en el pago a favor de este de varios conceptos ya causados y ejecutados, debiendo mi representado asumir de su propio pecunio el pago de los subcontratistas al no haber recibido el dinero para ello de parte de los demandantes. Por estos hechos, cursa demanda declarativa de responsabilidad contractual identificada con radicado 05001310300520200007300.

Al undécimo. No es cierto. Cabe reiterar que, en la cláusula CUARTA del contrato que: “el valor estipulado en esta cláusula como **valor base del contrato puede variar en aumento o disminución**, toda vez que el valor de los materiales para los acabados, el cambio de los materiales en las reformas por parte de **CONTRATANTE a discreción durante la ejecución de la obra, o la no ejecución de un acabado o reforma a elección del la CONTRATANTE mientras se ejecuta el contrato, pueden ser objeto de cambio**”. (Se resalta).

133

En razón de esa cláusula cuarta del contrato, se dejó claro que el valor inicialmente pactado podía variar a discreción de la CONTRATANTE, hoy demandante, quien en todo caso, conforme avanzaba la obra, decidía lo relativo al cambio de materiales, reformar, acabados, y demás, dando las directrices y ordenes de ejecución de obra según su elección, y principalmente, asumiendo el pago de los costos necesarios para realizar tales cambios o adiciones en obra a su discreción, incluyendo lo relativo al tema del jacuzzi, pues su instalación fue directamente su elección, decisión y orden de ejecución para mi mandante.

No le queda bien a la parte demandante reprochar a otros el incremento del valor del contrato cuando ello correspondía única y exclusivamente a su discreción y elección.

Al doceavo. Es cierto.

Al treceavo. Este hecho contiene varias afirmaciones que se responden por separado.

No es cierto que mi representado solicitó que los pagos fueron realizados en efectivo. En la cláusula QUINTA del contrato de obra se estipuló la forma de pago donde se indica que la CONTRATANTE señora CASTAÑO ARROYO abriría una cuenta bancaria para depositar el depósito del dinero pactado en la cláusula CUARTA del contrato, cuenta a la que tendría acceso mi representado a través de una tarjeta bancaria o medio electrónico dispuesto por la entidad bancaria, donde se depositaría el dinero, para hacer los retiros de las cantidades requeridas durante la ejecución del contrato, **lo cual nunca se efectuó por parte de la contratante, incumpliendo así la demandante dicha cláusula del contrato.**

Mi representado recibió en efectivo pagos realizados de manos del señor KENWALJIT SINGH BAINS.

Es cierto que de dichos pagos se entregó vía correo electrónico una lista que se actualizaba con cada uno de ellos, que venía representada en una tabla de Excel en idioma inglés, que discriminaba uno a uno los conceptos por los cuales se pagaba y la cantidad entregada.

IV. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

La Responsabilidad contractual tiene su origen en el daño surgido del incumplimiento de las obligaciones contractuales. Tanto la doctrina como la jurisprudencia han sido enfáticos en indicar que, para que surja la responsabilidad civil se requiere que haya un daño proviene de la inejecución de un contrato válidamente celebrado, de modo que sus requisitos son: *i)* que haya un contrato válido; *ii)* que haya un daño derivado de la inejecución del contrato; *ii)* que ese daño sea causado por el deudor al acreedor contractual.

Para saber si el daño surge de la inejecución del contrato nos debemos preguntar ¿A qué se obligó el deudor? ¿el daño se deriva del incumplimiento de esa obligación? Ello porque si las obligaciones fueron cumplidas, sería imposible la existencia de algún daño contractual.

Es esencial entonces que exista un comportamiento del deudor, que se tache de cumplimiento imperfecto o defectuoso; o que se tache un incumplimiento absoluto, donde se reprocha la omisión en el cumplimiento de lo pactado. Y dicha conducta, debe ser culposa, y deberá probarse.

Además, se requiere que haya un nexo de causalidad, que no es meramente natural sino jurídico, esto es, elegir de entre las diversas causas naturales aquella que sea la más adecuada.

En el caso concreto, no se cumplen los elementos de la responsabilidad civil contractual, mi representado cumplió con todas sus obligaciones hasta que fue retirado unilateralmente de la obra por los aquí demandantes quienes, además, lo agredieron en su integridad, no media el elemento de la culpa, ni siquiera puede hablarse de daños causados por la inejecución del contrato al no existir tal, ni mucho menos un nexo causal entre elementos ausentes, esto es, no hay daño, y no hay culpa, y como se sabe no hay responsabilidad sin daño.

Con fundamento en lo anterior, formulo las siguientes excepciones:

V. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sin perjuicio de que se declaren todas aquellas excepciones de fondo que aparezcan probadas durante el proceso, propongo por parte del demandado las siguientes:

- **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA - AUSENCIA DE VÍNCULO CONTRACTUAL - IMPROCEDENCIA DE UNA DECLARACIÓN O CONDENA EN CONTRA DE MI REPRESENTADO RESPECTO A PRETENSIÓN DE KENWALJIT SINGH BAINS**

Como se expuso en la oposición, y por expresa disposición contractual, se suscribió con la señora CASTAÑO ARROYO el contrato de obra para la ejecución de reformas de adecuación estética o de acabado. Mi representado nunca celebró, ni directa ni indirectamente, contrato de obra con el señor KENWALJIT SINGH BAINS.

No siendo el Señor KENWALJIT SINGH BAINS parte del contrato que dio origen a este proceso, carece entonces de legitimación en la causa por activa, debiendo ser excluido de la parte actora con las consecuencias jurídicas que de ello devienen.

Una cosa es la calidad de beneficiario de la obra y otra diferente es el carácter de parte que esta que el señor SINGH BAINS pueda tener.

Así las cosas, mi representado al nunca haber sido suscrito contrato de obra con el señor SINGH BAINS, no puede serle imputable ninguna consecuencia derivada del pretendido incumplimiento.

- **EXCEPCIÓN DE CONTRATO NO CUMPLIDO - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DE LA CONTRATANTE - CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA**

En el contrato se establecieron obligaciones contractuales tanto para la parte contratista como para la parte contratante, de modo que aún en el evento improbable que se llegue a considerar a mi representado como deudor, ninguno de los contratantes está en mora dejando de cumplir lo pactado, mientras el otro no lo cumpla por su parte, o no se allana a cumplirlo en la forma y tiempo debidos (artículo 1609 del Código civil).

Se presentó en este caso un incumplimiento de las obligaciones por parte de la señora MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO, de conformidad con lo señalado en el contrato (CLAUSULA TERCERA) referido a las obligaciones de la contratante, no se cumplió con el lleno de las obligaciones descritas.

Mi representado se allanó a cumplir con el objeto del contrato, desde el día de su suscripción y hasta el momento de resultar vulnerada su integridad física por parte del señor KENWALJIT SINGH BAINS, quien lo golpeó, lesionó y le ocasionó una incapacidad médico legal de 10 días, y posteriormente lo expulsó unilateralmente de la obra impidiendo su acceso, ejecución y terminación, circunstancia que rompió todo nexo causal y jurídico del contrato, y además incumplió en los pagos adeudados a mi mandante.

Existiendo incumplimiento contractual de la contratante, e impidiendo discrecionalmente aquella que mi representado, quien se allanó a cumplir, terminara de ejecutar las obligaciones a su cargo, no puede entonces declararse al demandado como civil y contractualmente responsable.

- **INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

En el caso concreto, no se cumplen los elementos de la responsabilidad civil contractual, mi representado cumplió con todas sus obligaciones hasta que fue retirado unilateralmente de la obra por los aquí demandantes quienes además lo agredieron en su integridad, no media el elemento de la culpa, ni siquiera puede hablarse de daños causados por la inejecución del contrato al no existir tal, ni mucho menos un nexo causal entre elementos ausentes, esto es, no hay daño, y no hay culpa, y como se sabe, no hay responsabilidad sin daño.

- **FALTA DE CAUSA PARA PEDIR -- INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR**

En este caso, como se ha indicado a lo largo de este escrito, no existen hechos que fundamenten las pretensiones en contra de la parte demandada, y en consecuencia dichas pretensiones no pueden prosperar.

Las conjeturas, las especulaciones y las apreciaciones subjetivas carentes de sustento fáctico y probatorio no podrán dar lugar a las declaraciones y condenas solicitadas en el escrito petitorio, por lo tanto, corresponderá a la parte demandante probar, suficientemente, los elementos de la Responsabilidad Civil contractual cuya declaración depreca, esto es, un contrato válidamente celebrado, el daño, el factor de imputación, y el nexo causal.

- **IMPROCEDENCIA DE UNA DECLARACIÓN O CONDENAS EN CONTRA DE MI REPRESENTADO RESPECTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Mi representado se allanó a cumplir con el objeto del contrato, desde el día de su suscripción y hasta el momento de resultar vulnerada su integridad física por parte del señor SINGH BAINS, quien lo golpeó, lesionó y le ocasionó una incapacidad médico legal de 10 días, y posteriormente lo expulsó unilateralmente de la obra impidiendo su acceso, circunstancia que rompió todo nexo causal y jurídico del contrato, y además incumplió en los pagos adeudados a mi mandante, circunstancias que rompieron todo nexo causal y jurídico del contrato.

Por expresa disposición legal y conforme a las reglas generales de los contratos, mi representado se allanó a cumplir, por lo que jamás estará en mora, mientras por la otra parte no se allane a cumplir con sus obligaciones.

A este respecto, debe indicarse desde ya, su señoría, que el señor ANDRES RESTREPO JURADO instauró demanda declarativa de responsabilidad contractual identificada con radicado 05001310300520200007300.

- **BUENA FE:**

Mi representado, en su calidad de contratista de la obra estuvo presto a cumplir con sus obligaciones. No puede perderse de vista, adicionalmente, que en los términos del artículo 1577 del Código Civil "*El deudor demandado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas*", norma que proscribe cualquier limitación a la defensa que puede desplegar el deudor solidario y que resulta ilustrativa para reafirmar el criterio que arriba se dejó expuesto, en el sentido que fue el señor SINGH BAINS quien vulneró la integridad física de mi representado, golpeándolo, lesionándolo y ocasionándole una incapacidad médico legal de 10 días.

- **INDEBIDA Y EXAGERADA TASACIÓN DE LOS PERJUICIOS**

Las sumas señaladas por la demandante en las pretensiones de su demanda además de carecer de sustento fáctico y jurídico están sobre estimadas o exageradas, desconociendo los lineamientos jurisprudenciales de la Honorable Corte Suprema de Justicia. Por ende, solicito al despacho de una vez tomar lo anterior en consideración con al fin de condenar en costas a la parte actora, al momento de la Sentencia.

No se acreditan en la demanda los perjuicios patrimoniales reclamados; ni mucho menos su intensidad y monto pecuniario, no basta con enunciarlos, para que tales perjuicios sean declarados deben ser probados suficientemente por la parte que los reclama, de lo contrario no hay lugar a tales condenas.

Deberá probar suficientemente la demandante lo relativo al cálculo de los perjuicios materiales solicitados en la modalidad de daño emergente, demostrando la existencia y monto de estos; advirtiendo, además, como ya se anunció en otro aparte de este escrito que nos oponemos expresamente al juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

- **IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERJUICIOS MORALES EN LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**

Dentro de la tipología de perjuicios indemnizables se encuentran los perjuicios morales, que no son más que el sufrimiento y la congoja de la persona. Estos rubros, de suyo inasibles para la doctrina tradicional, han sido reconocidos abiertamente en el campo de la responsabilidad extracontractual, lo cual no se presenta en el presente caso pues los demandantes pretenden el reconocimiento de un presunto incumplimiento contractual.

La jurisprudencial actual es pacífica en cuanto a la reticencia a reconocer el daño extrapatrimonial, y en especial el daño moral, en el ámbito de la responsabilidad contractual.

- **EXPIRACIÓN DEL PLAZO.**

Aún en el evento improbable que se llegue a considerar a mi representado como deudor, debe manifestarse lo indicado en el artículo 1551 del Código civil mediante el cual, si bien la época que se fijó para el cumplimiento de la obligación se dejó en blanco, se entenderá que fue tácito, es decir, el indispensable para cumplirlo, habiendo transcurrido más de tres años desde su inicio.

- **EXCEPCIÓN PERSONAL.**

Aún en el evento improbable que se llegue a considerar a mi representado como deudor, mi representado puede oponer a la demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas, esto es, el hecho de resultar vulnerado en su integridad física. Artículo 1577 del Código civil.

• **PRESCRIPCIÓN**

Sin que la proposición de esta excepción implique aceptación de obligación, pues como se ha indicado no existe sustento ni fáctico ni jurídico de la obligación contenida en el título base de la ejecución, se propone la prescripción extintiva de la acción. Esta excepción se encuentra determinada por el transcurso del tiempo sin que se hayan ejercido las acciones legales pertinentes, en los lapsos que las normas establecen. (artículo 2535 código Civil).

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Señor juez dentro del término del traslado de la demanda y en concordancia con el artículo 206 del C.G.P., objeto formalmente la estimación del juramento estimatorio hecha por el Demandante, para la cual especifico razonadamente la inexactitud que se le atribuye a cada concepto según los siguientes fundamentos.

No es cierto que por parte de mi representado se haya incurrido en un incumplimiento contractual atribuible a él; es más, es mi representado quien al verse agredido físicamente por el señor KENWALJIT SINGH BAINS y a los múltiples cambios efectuados al proyecto, lo que conllevó a la imposibilidad de continuar con las labores encomendadas.

No existe daño emergente alguno, cabe reiterar que, en la cláusula CUARTA del contrato que: *“el valor estipulado en esta cláusula como **valor base del contrato puede variar en aumento o disminución**, toda vez que el valor de los materiales para los acabados, el cambio de los materiales en las reformas por parte de **CONTRATANTE a discreción durante la ejecución de la obra, o la no ejecución de un acabado o reforma a elección del la CONTRATANTE mientras se ejecuta el contrato**, pueden ser objeto de cambio”*. (Se resalta).

En razón de esa cláusula cuarta del contrato, se dejó claro que el valor inicialmente pactado podía variar a discreción de la CONTRATANTE, hoy demandante, quien en todo caso, conforme avanzaba la obra, decidía lo relativo al cambio de materiales, reformar, acabados, y demás, dando las directrices y ordenes de ejecución de obra según su elección, y principalmente, asumiendo el pago de los costos necesarios para realizar tales cambios o adiciones en obra a su discreción, incluyendo lo relativo al tema del jacuzzi, pues su instalación fue directamente su elección, decisión y orden de ejecución para mi mandante.

No le queda bien a la parte demandante reprochar a otros el incremento del valor del contrato cuando ello correspondía única y exclusivamente a su discreción y elección.

Con respecto al informe detallado en el hecho noveno de la demanda, debe advertirse que el mismo no cumple con los criterios ni requisitos para ser considerado como prueba u opinión pericial establecidos en la ley, pudiendo ser tenido únicamente como prueba documental, frente a la cual se solicita su ratificación por su autor, y en todo caso al momento de ser valorado por el

despacho, se solicita tener en cuenta que además de que dicho documento transgrede los principios de la inmediación y contradicción, no incorpora elementos que permitan acreditar y sustentar su contenido, tanto en cuanto a que corresponda al apartamento de los demandantes, ni mucho menos se aporta cotización, factura o elemento probatorio que permita sustentar el costo de los ítems que se relacionan en este.

No es cierto que mi representado adeude dinero alguno frente a los subcontratistas utilizados para la ejecución del proyecto ni mucho menos que los demandantes hayan asumido a favor de ellos dinero alguno por cualquier concepto; por el contrario, como se soporta en anexo de la presente contestación, el señor OMAR MUÑOZ ZAPATA, subcontratista que ejecutó la obra civil, ha diligenciado paz y salvo por todo concepto de las obras realizadas.

No es cierto que el presunto error en la medición del jacuzzi sea imputable a mi representado; de hecho, siendo los hoy demandantes los que a su propio riesgo realizaron las gestiones de compra del jacuzzi, sin tener en consideración las condiciones de la obra adelantada para su instalación, y pese a haber realizado el demandado las labores necesarias para cumplir con el mandato de la contratante y proceder de conformidad, fue por la propia voluntad de la demandante quien ya teniendo el jacuzzi instalado en el apartamento decidió proceder con la devolución del equipo a la empresa AMBIENTE AZUL S.A.S, sociedad que procedió con la recepción del mismo y devolución del dinero que correspondía, según certificación emitida por esta misma sociedad y que se anexa a la presente contestación.

No está probado que los demandantes hayan asumido el valor de \$37.061.523 señalado en el hecho SEXTO de la demanda; es más, como se manifiesta son conceptos que "*no se habían analizado con el señor RESTREPO JURADO*", por tanto, es claro que dichos rubros, recalcando que no se prueba haberse asumido, no fueron contratados dentro de la ejecución del contrato y, por tanto, no se podrá exigir a mi representado haberlos asumido.

No está probado que el valor estimado de \$389.213.742 por actividades que supuestamente deben realizarse de nuevo correspondan a un estudio detallado que demuestre falencias imputables a mi representada y que obedezcan a deficiencias en materiales o indebidas instalaciones.

Si bien no se cuenta probado de ninguna manera el valor pretendido de perjuicio moral presuntamente incurrido por los demandantes, se resalta que en este caso se pretende la declaratoria de un incumplimiento contractual, que no existe en cabeza de mi representada, situación la cual la jurisprudencia no ha reconocido para este tipo de controversias este tipo de perjuicios y únicamente se centra su eventual reconocimiento a perjuicios de índole patrimonial. Y aunque el artículo 206 expresamente no los señala a efectos del juramento, se mencionan sus inexactitudes.

Esta probado el obrar Negligente y directo en la estimación de los daños y perjuicios por parte de los demandantes, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso, por lo cual pedimos se apliquen las siguientes sanciones:

Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) la que resulte probada, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia.

En el evento en que se nieguen las pretensiones por falta de demostración de los perjuicios, la sanción equivaldrá al cinco (5) por ciento del valor pretendido en la demanda cuyas pretensiones fueron desestimadas.

136

Pedimos que se declaren las consecuencias jurídicas en disfavor de la parte demandante.

VII. MEDIOS PROBATORIOS

• DOCUMENTAL.

Que se aportan:

- Copia de correos electrónicos donde mi representado notificaba los progresos de la obra de las siguientes fechas:
 - o Progreso 18-01-01
 - o Progreso 18-09-19
 - o Progreso 18-09-28
 - o Progreso 18-10-19
 - o Progreso 18-12-10
 - o Progreso 18-12-11
 - o Progreso 18-12-17
 - o Progreso 19-01-08
 - o Progreso 19-01-24
- Copia acta de conciliación denuncia por el punible de lesiones personales dolosas bajo radicado NUNC 0500160991662019004982.
- Copia Denuncia por el punible de lesiones personales dolosas bajo radicado NUNC 0500160991662019004982.
- Copia Dictamen medicina legal.
- Certificado de incapacidad del día 25 al 27 de febrero de 2019.
- Constancia de paz y salvo por todo concepto emitido por el señor OMAR MUÑOZ ZAPATA.
- Certificación de adquisición del jacuzzi y devolución del dinero emitida por la sociedad AMBIENTE AZUL S.A.S.

• DECLARACIÓN DE PARTE.

- Confesión espontánea: De los hechos narrados en la demanda y que fueron aceptados en esta contestación.
- Interrogatorio a instancia de parte con reconocimiento de documentos: Solicito citar a los demandantes para que, absuelvan interrogatorio que le formularé verbalmente en audiencia o por escrito en la forma que indica el artículo 198 y s.s. del C.G.P. En la diligencia respectiva se solicitará al demandante el reconocimiento/ratificación de documentos.

• RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.

Solicito al despacho que se ordene la concurrencia al despacho a ratificar todos y cada uno de los documentos presentados por la parte demandante como prueba, por cada uno de los autores de estos, en virtud de los principios y derechos de inmediación y defensa, ante los ojos, dirección y arbitrio de su despacho, pudiendo ser sometidos a contradicción, y en últimas, validación, pues de lo contrario, no podrán ser tenidos en cuenta en el proceso.

• DECLARACIÓN DE TERCEROS.

Solicito recibir la declaración de las siguientes personas:

1. Señor Omar Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 98705362, número celular 3202193932 y dirección de correo electrónico omarmunozzapata@gmail.com, quien como subcontratista declarará sobre cómo se presentó el desarrollo de la obra y formas de pago.
2. Señora Isabel Cristina Ramírez Botero, identificada con cédula de ciudadanía No. 32206189, número celular 3183732523 y dirección de correo electrónico isa@domdesign.co, quien como empleada de la sociedad Ambiente Azul S.A.S. declarará sobre la compra y devolución del jacuzzi.
3. Señor Sebastián Olaya, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.390 número celular 3136491920 y dirección de correo electrónico solaya@intrazzo.com.co, quien como subcontratista de carpintería declarará sobre cómo se presentó el desarrollo de la obra y formas de pago.

Los testigos podrán reconocer/ratificar documentos relacionados con los hechos y que se encuentren válidamente arrimados a la foliatura.

VIII. EN CUANTO A LOS MEDIOS PROBATORIOS DE LA DEMANDA

Me opongo a la presunción de autenticidad, por lo que los documentos emanados por terceros deben ser legal y debidamente ratificados dentro del debate probatorio por quienes los expidieron.

Con respecto al informe detallado en el hecho noveno de la demanda, debe advertirse que el mismo no cumple con los criterios ni requisitos para ser considerado como prueba u opinión pericial establecidos en la ley, pudiendo ser tenido únicamente como prueba documental, frente a la cual se solicita su ratificación por su autor, y en todo caso al momento de ser valorado por el despacho, se solicita tener en cuenta que además de que dicho documento transgrede los principios de la inmediación y contradicción, no incorpora elementos que permitan acreditar y sustentar su contenido, tanto en cuanto a que corresponda al apartamento de los demandantes, ni mucho menos se aporta cotización, factura o elemento probatorio que permita sustentar el costo de los ítems que se relacionan en este.

IX. DEPENDIENTE

Solicito tener como dependiente al señor Nicola Herrera Malo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.463.986, estudiante de décimo semestre de la facultad de derecho de la universidad EAFIT.

X. ANEXOS

Los relacionados en el acápite de prueba documental.

XI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Andrés Restrepo Jurado: Calle 9 # 30-356 (Medellín). Celular: 3146323696.
Correo electrónico: andres.restrepoju@gmail.com

Apoderado: Carrera 43 # 9 Sur 195. Ed. Square Torre Inexmoda oficina 1032 (Medellín). Tel: 4-79-70-56. Correo electrónico: director@visorabogados.com

Atentamente


SEBASTIÁN FELIPE SÁNCHEZ ZAPATA
C.C. No. 1017156331 de Medellín
T.P. No. 255.594 del C.S. de la J.

131

De: Ken Bains kenbains@gmail.com
Asunto: Re: Estimate
Fecha: 24 de noviembre de 2017, 2:53 PM
Para: Andres Restrepo Jurado andresr.mac@gmail.com



I have approximately \$5K USD
In Medellin & I can bring the rest over to you for the remaining 7% Design to start.

Sent from my iPhone

On Nov 24, 2017, at 2:44 PM, Andres Restrepo Jurado <andresr.mac@gmail.com> wrote:

Sure i will. Also i'll be calling her to know how your residence is going.

Andrés Restrepo Jurado

Cel: 3146323696

El 24/11/2017, a las 2:42 p.m., Ken Bains <kenbains@gmail.com> escribió:

Thank you Andres, I agree with everything you are saying!

I'm very excited at getting started.

Please let Michelle also know everything that is expected from us!

Sent from my iPhone

On Nov 24, 2017, at 11:40 AM, Andres Restrepo Jurado <andresr.mac@gmail.com> wrote:

Nice, so the time of the construction depends of the final design, when i have everything ill tell you more approximate the time and the cost of the project. Because now its hard to do that, i know what do you want but we haven't seen materials and define finishings.

Also when i have the design ready i can make you a plan of the payments you will have to make. And like i said the Michelle if you can get the residence and have an account. it would be easier for you to transfer the funds and make the payments.

So for now i think we can start with the design and in the process we'll be defining all that stuff.

Andrés Restrepo Jurado

Cel: 3146323696

El 23/11/2017, a las 11:12 p.m., Ken Bains <kenbains@gmail.com> escribió:

Hi Andres,

Thank you for the email.

Everything seems ok.

We would like to add a specific start date of construction if possible. Completion date and maybe a timeline of how much money allocation is needed during each phase of the project.

Thank you

Sent from my iPhone

On Nov 23, 2017, at 9:40 PM, ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com> wrote:

Hi Ken, so here are the terms i think we could do for the contract of the renovation.

So the contract will be between Michelle and i, because it easy for her to sign it.

The contract is down the modality of "administration delegada" which means i administrate all the funds and the construction, but you are the final responsible of the renovation, meaning that all the money comes from you and you legally do the purchases and pay the expenses. For that administration i charge a fee of 17 % of the final amount of the renovation.

The stages of the payments are:

Design 7% to start
Begging of the construction 5 %
End of the construction 5 %

That amount is set an estimate of the work. In this case I think it could go for \$ 280'000.000 pesos with all the things we talked and with the same materials to the apartment of Bosques del tesoro. So my fee is charged from there. Also at the end of the project, we adjust that amount depend on the final cost, if it's low, you pay me less and if it is more you pay me more. That's because in the process things could appear, like you decide to do extra work, or more things are added to the design.

I think for all the designs i will need 1 month that means it would be christmas by then, and i'm going to the USA on the 28th. So i think we can have all the designs ready for me to start with the construction in new year when i return from the USA on January 17th

Let me know what do you think and if something has to be change.

Regards, Andrés

Arq. Andrés Restrepo Jurado
Cel: 314-632-36-96

132

De: Ken Bains kbains@compass.md
Asunto: Re: Cotización Ajustada
Fecha: 19 de septiembre de 2018, 8:25 AM
Para: ANDRES RESTREPO andres.restrepoju@gmail.com



Good Morning,

Looks good!

Will pay balance off next week!



KEN BAINS RPH, PHARM D., MBA
DIRECTOR OF PHARMACY OPERATIONS
1065 NE 125TH STREET SUITE 207
NORTH MIAMI, FLORIDA
33161
786-347-0365 (T)
786-347-0321 (F)
954-895-9454 (C)

From: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>
Sent: Tuesday, September 18, 2018 8:00:14 PM
To: Ken Bains
Subject: Fwd: Cotización Ajustada

Hi Ken so this is final quote from marble guys.



Arq. Andrés Restrepo Jurado
Cel: 314-632-36-96

Inicio del mensaje reenviado:

De: Benjamin A Carvajal Toro <benja749@hotmail.com>
Asunto: Cotización Ajustada
Fecha: 18 de septiembre de 2018. 6:04:53 p.m. GMT-5
Para: "andres.restrepoju@gmail.com" <andres.restrepoju@gmail.com>

Hola Andrés, esta es la cotización ajustada, a los metros reales de instalación, sin tener en cuenta ningún porcentaje de desperdicio.
Solo en caso de que se presente algún percance ya veremos que hacer.

Att.
BENJAMÍN CARVAJAL T.
Contratista de Obra

139

De: **ANDRES RESTREPO** andres.restrepoju@gmail.com 
Asunto: Budget Navarra
Fecha: 28 de septiembre de 2018, 6:43 PM
Para: Ken kenbains@gmail.com, Ken Bains kbains@compass.md

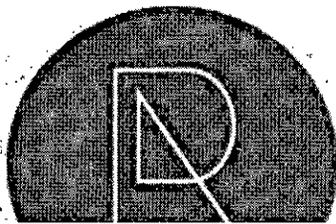
Hi Ken, here is the budget file, in excel and numbers



PRESUPUESTO
Navarra.xlsx



PRESUPUESTO
Navarra copia.numbers



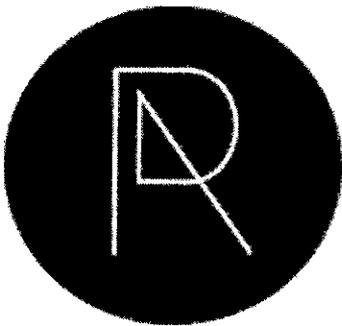
140

De: **Andres Restrepo** andres.restrepoju@gmail.com
Asunto: Omar's work
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:40 PM
Para: Ken Bains kbains@compass.md, Ken kenbains@gmail.com

Hi Ken, here are the documents he send me with each additional of the initial contract with him

Let me know if you need anything else

Thanks.



Arq. Andrés Restrepo Jurado
Cel: 314-632-36-96

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:15:15 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar Muñoz Anexo 6



omar Muñoz Anexo
6.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:14:46 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar Muñoz Anexo 4



Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:16:51 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar Muñoz Anexo 10



Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz

Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:15:37 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 8



Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 12:20:03 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 2



omar muñoz Anexo
2.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:17:02 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 12



omar muñoz Anexo
12.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:16:52 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 11



omar muñoz Anexo
11.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:16:05 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 9



omar muñoz Anexo
9.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 12:29:45 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 1



omar muñoz Anexo
1.docx



omar muñoz
N.03032018.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:28:35 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 14



omar muñoz Anexo
14.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:17:00 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 13



omar muñoz Anexo
13.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:15:15 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 7



omar muñoz Anexo
7.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 1:14:46 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 5



omar muñoz Anexo
5.docx

Inicio del mensaje reenviado:

De: OMAR MUÑOZ <omarmunozzapata@gmail.com>
Asunto: Documento de Omar Muñoz
Fecha: 11 de diciembre de 2018, 12:29:47 p.m. GMT-5
Para: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>

omar muñoz Anexo 3

142

De: Andres Restrepo andres.restrepoju@gmail.com
Asunto: Update spread sheet expenses
Fecha: 10 de diciembre de 2018, 5:39 PM
Para: Ken kenbains@gmail.com, Ken Bains kbains@compass.md

Hi Ken, here is the expenses file with all the money information, in the top chart you can see each item and it's status. And in the below chart you can see all the money you have given me

So up to today the remaining amount for the contractors is 42'494.790 pesos, minus the value of the marble guy installation item that is 1'997.996 pesos, thats 40'496.794 pesos (that we are not paying him), plus 2'958.307 pesos that you owe to me form paying contractors from my own money, so the final amount due today is 43'455.10 pesos.

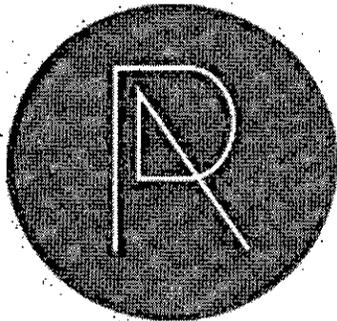
Beside that, there is my fee, having that amount as reference like final of the construction, today you own me 25'527.488 pesos.

Take a look of it and let me know if you have any questions at all.

Thanks Ken,



PRESUPUESTO
Navarra EXCEL.pdf



Arq. Andrés Restrepo Jurado
Cel: 314-632-36-96

143



De: **Andres Restrepo** andres.restrepoju@gmail.com
Asunto: I forgot
Fecha: 10 de diciembre de 2018, 6:24 PM
Para: Ken kenbains@gmail.com, kbains@compass.md

Hi Ken I forgot in the last email that I sent you, to tell you that there are not included the remaining things that you have asked for:

- the powder room wood table for the sink
- the table legs for the dinning table
- The laundry room is not quote yet
- The maids quarters are not quote yet
- There are some additional things from the carpenters like reinforcement that had to be made to increase the height of the marble tops, but they haven't given me the final amount. I'll ask for that tomorrow and send it to you. but it's not much.

Thanks

Enviado desde mi iPhone

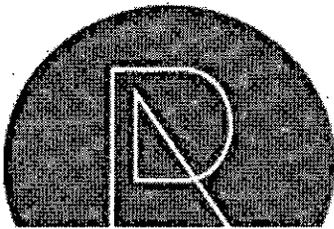
144

De: Andres Restrepo andres.restrepoju@gmail.com 
Asunto: Work Progress
Fecha: 17 de diciembre de 2018, 4:28 PM
Para: Ken Bains kbains@compass.md, Ken kenbains@gmail.com

Hi Ken, i'm sending you this file with all the information. Thanks



Progreso de obra
17/12/18.pdf



145



De: **Andres Restrepo** andres.restrepoju@gmail.com
Asunto: Work Progress
Fecha: 8 de enero de 2019, 1:27 PM
Para: Ken Bains kbains@compass.md, Ken kenbains@gmail.com

Hello Ken, the report of the apartment to date is the following:

By Contractor

-Omar, had done all his work.

-Carpenters Intrazzo, they are in vacation until 14th of this month so when they return they have to: Finish linens closet's doors, the oven side gap and below drawer.

-Wood floor carpenters, they still have to do final coat, i'm waiting until everything is ready to do that.

Besides the other things in the master bathroom everything else is done.

About the money, i have been paying contractors from my own money because they were in real need of it, to pay their workers and bills. So right now you owe me 12'548.607 pesos from those payments.

in addition to that

-It's owe to Omar 8'615.000 pesos and since he's completed all the work, he needs his money as soon as posible

-Pedro plumbing guy has done his work since November, you owe him 1'500.000 pesos

-Wood floors carpenters i hold 907.500 pesos. I paid them the rest because they need to pay workers and they have been responsible and patient but they couldn't wait any longer. the delay on his work is not up to them.

-Intrazzo carpenters you owe to them 18'579.350 pesos plus some additional that they haven't told me how much it is.

-Window guy you owe him 2'994.944 pesos he's been asking for the money but i told him that he needs to wait until you came, he has done all fix besides the window in the master bathroom. that he can not do until Michelle returns.

An as i told you in the email of the 17th of December from my design and construction fee you owe me 25'696.518 pesos, and because all the work is now in the final stage i would like for you to pay me some of that amount, maybe hold unto something to finish things up.

Let me know when can you have the money here so i can tell the contractors and plan for it. Thanks Ken.

Andrés Restrepo Jurado

Cel: 3146323696

146

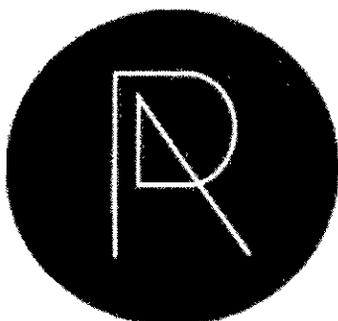
De: **Andres Restrepo** andres.restrepoju@gmail.com
Asunto: Re: Work Progress 24/01/19
Fecha: 24 de enero de 2019, 6:26 PM
Para: Ken Bains kbains@compass.md

Ok Ken grate, but since ill be there in Miami next week can you give me any money at all?

Ill be getting there this Sunday and leaving until 2 of February

Im sorry to be so persisting on the mater but ill really need the money...

Let me Know what you can do. thanks.



Arq. Andrés Restrepo Jurado
Cel: 314-632-36-96

El 24/01/2019, a las 6:21 p.m., Ken Bains <kbains@compass.md> escribió:

Sounds good Andres.

Let me finish up here and let me plan a trip and bring you some money!!!

Get [Outlook for iOS](#)

From: ANDRES RESTREPO <andres.restrepoju@gmail.com>
Sent: Thursday, January 24, 2019 5:16 PM
To: Ken Bains
Subject: Work Progress 24/01/19

Hello Ken.

Everything in the apartment besides the master bedroom details, is ready. I'm gone be in Miami all next week, from 27th January until February 2. So if its possible for you to meet me and give me money it will be grate right now i have a lot to pay So

About the money, i have been paying contractors from my own money like i told you before in the previos mail. So right now you owe me 20.048.607 pesos from those payments.

in addition to that

- It's owe to Omar 2'615.000 pesos i have this on hold for the things that could appear but he's done with his work.
- Pedro plumbing guy i pay him. Hi have completed his work since November he couldn't wait any longer.
- Wood floors carpenters i hold 907.500 pesos. they are gonna be there next week to finish the last coat of the rooms and hall
- Intrazzo carpenters you owe to them 18'579.350 pesos plus some additional i got the list now but i have to send it to you in english so you understand. but since they have done all the work they can they are asking for money now as well, so they need at least 10'000.000 pesos.
- Window guy you owe him 2'994.944 pesos he's been asking for the money but i told him that he needs to wait until you came, he has done all fix besides the window in the master bathroom. that he can not do until Michelle returns.

An as i told you in the email of the 8th of January from my design and construction fee you owe me 25'696.518 pesos. and because all the work is now done i would like for you to pay me some of that amount, maybe hold unto something to finish things up. i think you can pay me

20'000.000 pesos for now.

So if you add all that up i need 50'956.107 pesos. thats up to the current dollar exchange rate of 2.730 pesos per dollar, about 18.665 dollars.

Thanks Ken.

<IMG_1604.jpeg><IMG_9609.jpeg>

<LOGO FIRMA.png>

Arg. Andrés Restrepo Jurado
Cel: 314-632-36-96

	PROCESO INVESTIGACION Y JUDICIALIZACION	Código: FGN-20-F-11
	ACTA DE CONCILIACIÓN	Versión: 01 Página 296 de 297

4. Espacio para describir: pretensiones del querellante, propuestas y acuerdo (claro y expreso).

PRETENSIÓN: El querellante manifiesta que el señor querellado le cancele la suma de trece millones setecientos mil pesos, como pago de los daños y perjuicios ocasionados con las lesiones y el daño a su ipad.

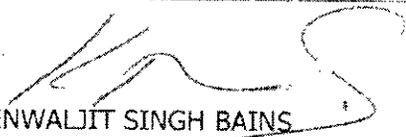
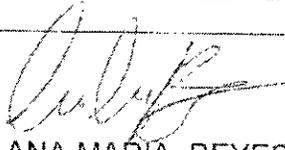
PROPUESTA: El querellado manifiesta que está dispuesto a cancelar el valor del ipad es decir mil ciento cuarenta y nueve dólares, el día 26 de agosto de 2019. El querellante acepta el ofrecimiento.

ACUERDO: KENWALJIT SINGH BAINS con Pasaporte Nro. 537026861 de Estados Unidos, reconoce al señor ANDRES RESTREPO JURADO con C.C. Nro. 1.128.415.968, la suma de mil cientos cuarenta y nueve dólares (Us 1.149.000) como pago de los daños y perjuicios ocasionados con la lesión del día 23 de febrero de 2019 y del ipad suma de dinero que será cancelada el día 26 de agosto de 2019 en la cuenta de ahorros de banco Bancolombia Nro. **01231570477** cuyo titular es el señor ANDRES RESTREPO JURADO. El acta queda sujeta a verificación el día 26 de agosto de 2019

Como quiera que las partes han llegado a un acuerdo en forma libre y voluntaria y observando que se ajusta a las normas legales, procede la Fiscalía a **SUSPENDER LOS EFECTOS DE ESTA ACTA DE CONCILIACIÓN HASTA EL DÍA 26 DE AGOSTO de 2019. FECHA EN LA CUAL SE VERIFICARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ACORDADO EN CUYO CASO SE Ordenara el archivo de las presentes diligencias penales por CONCILIACION de conformidad con el Artículo (Art. 522 ó 37 de la ley 906 de 2004). Y EN CASO DE INCUMPLIMIENTO SE PROCEDERA A REMITIR LAS DILIGENCIAS A FISCAL DE CONOCIMIENTO PARA QUE DE INICIO A LA ACCION PENAL CORRESPONDIENTE. SE ENTREGA COPIA A CADA ASISTENTE, EL ORIGINAL QUEDA EN PODER DEL DESPACHO. SE TERMINO LA DILIGENCIA A LAS 12.05.**

Firmas,

 ANDRES RESTREPO JURADO Querellante C.C. Nro. 1.128.415.968	 DR. RODRIGO ALBERTO PANESSO C. Apoderado Querellante Nro. 71.592.249
---	--

 KENWALJIT SINGH BAINS Querellado Pasaporte Nro. 537026861	 DRA. ANA MARIA REYES SERNA Apoderada Querellada C.C. Nro. 1.152.195.088
--	---

1. Datos del Fiscal:

Nombres y apellidos	ASTRID MORÁN URIBE		
Dirección:	CARRERA 50 NRO. 54-18 TORRES DIPLOMATICA	Oficina:	423
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Teléfono:	511-55-11 EXT. 8423	Correo electrónico:	Astrid.mora@fiscalia.gov.co
Unidad	UNIDAD DE CONCILIACION PREPROCESAL	No. de Fiscalía	134

1. Código único de la investigación:

0	5	0	0	1	6	0	0	0	2	4	8	2	0	1	9	0	4	4	7	4			
Dpto.				Municipio				Entidad				Unidad Receptora				Año				Consecutivo			

2. * Datos del querellante / denunciante:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	1.128.415.968									
Expedido en	Departamento:				ANTIOQUIA				Municipio:				MEDELLIN						
Nombres:		ANDRES				Apellidos:		RESTREPO JURADO											
Apodo:		NA				Estado Civil		UNION LIBRE											
Nivel educativo		NA				Ocupación		ARQUITECTO											
Dirección:		CALLE 9 NRO. 30-356 INT. 802				Barrio:		EL POBLADO											
Departamento:		ANTIOQUIA				Municipio:		MEDELLIN											
Teléfono:		314-632-36-96				Correo electrónico:		NA											
DATOS DEL APODERADO																			
Nombres:		RODRIGO ALBERTO				Apellidos:		PANESSO CORRALES											
C.C.		71.592.249		T.P.		96.740		Dirección		CARRERA 78 NRO. 34B-36 INT. 602									
Departamento:		ANTIOQUIA				Municipio:		MEDELLIN											
Teléfono:		310-447-08-49				Correo electrónico:													

3. * Datos del querellado/denunciado:

Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro		No.	PASAPORTE 537026861									
Expedido en	Departamento:				ANTIOQUIA				Municipio:				MEDELLIN						
Nombres:		KENWALJIT SINGH				Apellidos:		BAINS											
Apodo:		NA				Estado Civil		SOLTERO											
Nivel educativo		NA				Ocupación		Medico											
Dirección:		18201 COLLINS AVE.PH 5403				Barrio:													
Departamento:		NA				Municipio:		MIAMI BEACH, FL 33160											
Teléfono:		320-375-75-99				Correo electrónico:		NA											
DATOS DEL APODERADO																			
Nombres:		ANA MARIA				Apellidos:		REYES SERNA											
C.C.		1.152.195.088		T.P.		296.154		Dirección											
Departamento:		ANTIOQUIA				Municipio:		MEDELLIN											
Teléfono:						Correo electrónico:													

3.RELACIÓN SUCINTA DE LOS HECHOS: (JURÍDICAMENTE RELEVANTES):

Manifiesta el querellante que formuló denuncia penal en contra del señor KENWALJIT SINGH BAINS , porque el día 23 de febrero de 2019, le causó una lesión que al ser valorada por medicina legal le determinó una incapacidad de diez (10) sin secuelas médico legales y le daño un ipad por valor de cuatro millones seiscientos ochenta y tres pesos.

142

		PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
		FORMATO SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCIÓN POLICÍA NACIONAL						
Fecha emisión				2015	09	11	Versión: 01	Página: 2 de 2
								Código FGN-MP02-F-28

Usted se auto reconoce como:					
Indígena		Gitano, Rom		Afrocolombiano	
Otra (Cual)					
				Mestizo	Raizal

Presenta alteraciones permanentes en o para					
Moverse o caminar		Usar sus brazos y manos		Ver, a pesar de usar lentes o gafas	
Oír, aun con aparatos especiales		La voz y el habla		Entender o aprender	
Relacionarse con los demás por problemas mentales o emocionales		Bañarse, vestirse o alimentarse por si mismo		La piel	
Otra (Cual)					

Así mismo, le solicito se informe a esta Unidad sobre las actuaciones desplegadas por su despacho policivo.

Agradezco su atención y diligencia,

Unidad	GESTION DE ALERTAS Y CLASIFICACION DE TEMPRANA DE DENUNCIAS	Despacho	N.A
Dirección:	CARRERA 64C 67 300 BLOQUE A PISO 2	Teléfono	444 66 77 - EXT. 5210
Departamento:	ANTIOQUIA	Municipio:	MEDELLIN
Nombre:	JAIMÉ SERRANO TIMOTÉ	Cargo:	ASISTENTE DE FISCAL II
Firma:			

Firma de quien recibe	
Nombre Legible de quien recibe	
Cargo	

ESE MOMENTO ME AGARRO POR DETRÁS Y ME GOLPEO TIRÁNDOME AL PISO , LOGRE ZAFARME Y CORRER A LA PORTERÍA PARA LLAMAR A LA POLICÍA , CUANDO ÉL ME GOLPEO UN COMPUTADOR QUE YO TENÍA EN LA MANO SE CAYO AL PISO LO CUAL LO DAÑO COMPLETAMENTE , ESE APARATO VALE COMO CINCO MILLONES DE PESOS, EL PORTERO ES TESTIGO DE QUE YO BAJE CON LA CAMISA DESTROZADA Y GOLPEADO , CUANDO LLEGÓ LA POLICÍA ELLOS NOS TOMARON LOS DATOS , EL PATRULLERO OSCAR APONTE DEL CUADRANTE, 17 , MANIFESTÓ QUE ÉL REPORTARÍA EL CASO Y QUE NADA .-

¿Tiene alguna evidencia que aportar a la denuncia?

Sí

¿De cuántas de estas víctimas tiene información para aportar?

0

Ademas de usted ¿Sabe si hay más víctimas?

No

¿Tiene información sobre el o los posible(S) indiciado(S)?

Sí

¿De cuántas de estas personas tiene información para aportar?

1

¿Cuántas personas fueron víctimas del delito?

0

¿Cuántas personas participaron en la comisión del delito?

1

¿De cuántos de estos testigos tiene información para aportar?

0

¿Cuántas personas fueron testigos del hecho denunciados?

0

Ademas de usted ¿Sabe usted si hay otros testigos?

No

La evidencia que va aportar es:

Objeto

¿Desea agregar algo más a su denuncia?

TENGO PARA APORTAR AL FISCAL QUE CONOZCA LA INVESTIGACIÓN FOTOS MÍAS CON LA ROPA DESTRUIDA Y LOS GOLPES RECIBIDOS , EL COMPUTADOR MANUAL DESTRUIDO

¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existen cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?

No

x Andrés Restrepo
Firma del denunciante

Reinaldo Cifuentes Cifuentes
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Firma de Quien Recibe Denuncia

Avalúo: 5300000
Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILCITO
Tipo de bien: TITULOS VALORES Y PRODUCTOS FINANCIEROS
Tipo de producto financiero: DINERO EN EFECTIVO
Valor de cuenta: 110000000

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos: 23-Feb-2019
Hora: 11:00:00

Para delitos de acción continuada:
Fecha inicial de comisión: 23-Feb-2019
Hora: 11:00:00
Fecha final de comisión: -
Hora: -

Lugar de comisión de los hechos:
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Localidad o Zona: COMUNA 14 - EL POBLADO
Barrio: ASTORGA
Dirección: Calle 9, Astorga, El Poblado, Medellín, Antioquia
Latitud: 6.211084881011084
longitud: -75.57530744738999
¿Uso de armas?: NO

Uso de sustancias tóxicas: NO

RELATO DE LOS HECHOS

¿Qué viene a denunciar?
LESIONES DOLOSAS

¿Cómo le pasó?

SOY ARQUITECTO DE PROFESIÓN HICE UN CONTRATO CON MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO NOVIA DEL SEÑOR KENWALJIT SINGH BAINS PARA LA REFORMA DEL APARTAMENTO QUE ESTA A NOMBRE DE LOS DOS , ESTE SEÑOR DESDE EL MES DE OCTUBRE DE 2018 NO PAGA NADA , ME DEBE CIEN MILLONES DE PESOS , DESDE ESA FECHA SE HAN ESTADO HACIENDO ARREGLOS DE LO QUE ÉL HA PEDIDO , L E HA MOSTRADO INCONFORME CON LOS ARREGLOS , ESTE SÁBADO 23 DE FEBRERO DE 2019 ME DIJO QUE NOS REUNIÉRAMOS EN EL APARTAMENTO PARA REVISAR DETALLES PENDIENTES , EL APARTAMENTO QUEDA EN CALLE 9 NRO 31 205 POBLADO EDIFICIO NAVARRA APTO 301 , EL SÁBADO FUI AL APARTAMENTO A LAS 11 AM. Y RECIÉN ENTRÉ ÉL ME AMENAZÓ DICRIENDO QUE EL APTO ESTABA A NOMBRE DE ÉL , PERO QUE REALMENTE LOS DUEÑOS DEL APTO ERAN EL CARTEL MEXICANO DE JALISCO , QUE EL TRABAJABA PARA ELLOS Y QUE TENÍAN OTROS DOS APARTAMENTOS ACA EN MEDELLIN CON LA MISMA MODALIDAD , QUE NO ESTABA CONFORME CON LA REFORMA POR LO QUE ÉL YA NO PODÍA HACER NADA Y QUE EL CARTEL IBA A TOMAR LAS RIENDAS DEL APARTAMENTO Y QUE ELLOS ERAN MUY PELIGROSOS PORQUE DESAPARECÍAN GENTE Y POR ESTO AMENAZO MI VIDA , YO EN ESE MOMENTO LE DIGE QUE NO IBA A RECIBIR SUS AMENAZAS Y COMENCÉ A SALIR DEL APTO , EN



Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Teléfono Móvil: 3146323696
Correo electrónico: ANDRES.RESTREPOJU@GMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios: -

DATOS DE LA VICTIMA

Primer Nombre: ANDRES
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: RESTREPO
Segundo Apellido: JURADO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1128415968
De: MEDELLIN
Edad: 30
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 05-Jul-1988
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Dirección de residencia: CALLE 9 NRO 30 356 APTO 802 BARRIO POBLADO
Profesión: ARQUITECTURA Y URBANISMO
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: UNIVERSITARIO
Teléfono Móvil: 3146323696
Correo electrónico: ANDRES.RESTREPOJU@GMAIL.COM

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre: KENWALJIT
Segundo Nombre: SINGH
Primer Apellido: BAINS
Segundo Apellido: -
Documento de Identidad - clase: CEDULA EXTRANJERIA
N°.: 801381
De: -
Edad: 40
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 27-Apr-1978
Lugar de Nacimiento País: REINO UNIDO
Departamento: -
Municipio: -
Dirección de residencia: -
Profesión: -
Oficio: -
Estado Civil: -
Nivel Educativo: -
Teléfono Móvil: 19548959454
Correo electrónico: KBAINS@COMPASS.MD
Capturado: No
Tipo de Captura: -

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

Tipo vinculación: OBJETO MATERIAL DEL ILICITO
Tipo de bien: OTROS BIENES
Elemento: COMPUTADOR
Descripción: IPAD
Cantidad: 1

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL**

Fecha de Recepción: 25-Feb-2019
Hora: 13:07:06
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia: 050016099166201904982
Departamento: 5-ANTIOQUIA
Municipio: 1-MEDELLÍN
Entidad Receptora: 60-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Unidad Receptora: 66-SALA DE DENUNCIAS CARIBE
Año: 2019
Consecutivo: 04982

DESPACHO ASIGNADO

Despacho: 500142046-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE
ENTRADAS - MEDELLÍN- FISCALIA.168 SECCIONAL
Fiscal: SANDRA BEATRIZ LOPEZ VASQUEZ

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia: DENUNCIA
Delito Referente: LESIONES ART. 111 C.P. - P.A.
Modo de operación del delito: -
Grado del delito: NINGUNO
Ley de Aplicabilidad: Ley 906

AUTORIDADES

¿El usuario es remitido por una Entidad?:NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre: ANDRES
Segundo Nombre: -
Primer Apellido: RESTREPO
Segundo Apellido: JURADO
Documento de Identidad - clase: CEDULA DE CIUDADANIA
N°.: 1128415968
De: MEDELLIN
Edad: 30
Género: HOMBRE
Fecha de Nacimiento: 05-Jul-1988
Lugar de Nacimiento País: COLOMBIA
Departamento: ANTIOQUIA
Municipio: MEDELLÍN
Dirección de residencia: CALLE 9 NRO 30 356 APTO 802 BARRIO POBLADO
Profesión: ARQUITECTURA Y URBANISMO
Oficio: -
Estado Civil: -

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBMDE-DSANT-03352-2019



Descripción de hallazgos

- Cara, cabeza, cuello: Hematoma de 5 X 6 cm de diámetro en región parietal izquierda; Leve y equimosis edema en región esternal e infraclavicular izquierda;
- Abdomen: Equimosis de 5 X 5 cm de diámetro en epigastrio; Equimosis de 6 X 5 cm de diámetro en flanco izquierdo;

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DIEZ (10) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fabio Manuel Avendano Ayala'.

FABIO MANUEL AVENDANO AYALA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.
25/02/2019 15:19

151



**INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA MEDELLIN**

DIRECCIÓN: Cra 85 Nro. 80-325. MEDELLÍN, ANTIOQUIA
TELÉFONO: 441-22-62

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

No.: UBMDE-DSANT-03352-2019

CIUDAD Y FECHA: MEDELLÍN. 25 de febrero de 2019
 NÚMERO DE CASO INTERNO: **UBMDE-DSANT-03439-C-2019**
 OFICIO PETITORIO: No. sin - 2019-02-25. Ref: Noticia criminal 050016099166201904982 -
 AUTORIDAD SOLICITANTE: Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias,
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 AUTORIDAD DESTINATARIA: Unidad de Gestión de Alertas y Clasificación Temprana de Denuncias,
 FISCALIA GENERAL DE LA NACION
 Crr. 64 C n°67 - 300, Bloque A, Piso 2°.
 MEDELLÍN, ANTIOQUIA

NOMBRE EXAMINADO: ANDRES FELIPE RESTREPO JURADO
 IDENTIFICACIÓN: CC 1128415968
 EDAD REFERIDA: 30 años
 ASUNTO: Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy lunes 25 de febrero de 2019 a las 15:05 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "el 23 de Febrero de 2019 a las 11:00 horas fue agredido a golpes por un cliente motivado por intolerancia". fue atendido por el servicio de Urgencias de la EPS SURA donde le toman radiografías que descartan fracturas. Aporta historia clínica a nombre del usuario que concuerda con la fecha de los hechos. Es atendido en la Unidad Básica de Medellín previo leído, explicado, aceptado y firmado consentimiento informado"..

ANTECEDENTES: Médico legales: Primera vez que acude a medicina legal por estos hechos..

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresa caminando por sus propios medios, en buenas condiciones generales, orientado en las tres esferas mentales (persona, tiempo y lugar).

FABIO MANUEL AVENDANO AYALA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

Ciencia con sentido humanitario, un mejor país

CERTIFICADO DE INCAPACIDAD / LICENCIA Nro. 0 - 24671098

Fecha	25/02/2019 16:44:20		IPS Atiende	5 - SALUDSURA SAO PAULO - MEDELLIN	
Afiliado	CC: 1128415968 ANDRES RESTREPO JURADO		IPS Afiliado	5 - SALUDSURA SAO PAULO	
Diagnóstico	S099				
Origen	ENFERMEDAD GENERAL		Clasificación	INICIAL	
Fecha Inicio	LUNES 25 DE FEBRERO DE 2019	Duración	3 DÍAS	Fecha Fin	MIÉRCOLES 27 FEBRERO DE 2019
Tipo Generación	GENERACION		Nro. Prescripción a Sustituir		
INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL					
Profesional Responsable	CC - 71646087 FELIX OSCAR ORTIZ ARENAS		<i>hasta el día</i>		
Registro Médico	942993 - MEDICO GENERAL				
Médico que Genera			Especialidad		
Afiliado:	Le sugerimos presentar el formato de incapacidad que está recibiendo a su empleador para justificar su ausencia laboral.				
Empleador o Trabajador Independiente:	Para la solicitud de reconocimiento económico, el empleador deberá tener una cuenta bancaria inscrita en la cual se realizará el desembolso en caso de que se cumplan las condiciones para la liquidación y radicar la incapacidad a través de nuestra página www.epssura.com.co opción empleadores, transacciones y radicación de incapacidad en las oficinas Regionales. Para la radicación deberá indicarse el número del certificado de este formato.				

152

153

Medellín 13 de Junio 2020
Ciudad

INFORMA QUE:

El señor ANDRES RESTREPO JURADO identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1128415968, Está en paz y salvo en cuanto a las obligaciones contractuales y de pagos de la reforma ubicada en la calle 9 # 31-205 EDIFICIO NAVARRA PROPIEDAD HORIZAONTAL apartamento 301.

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

OMAR MUÑOZ ZAPATA
CC: 98705362

Omar Muñoz
CC 98705362

2. En caso de haber tenido relación comercial con las personas referidas, precisar si los elementos comercializados fueron despachados e instalados.

RTA/ Los elementos fueron despachados al cliente quien los recibió, lo subió hasta la altura de su apartamento, y una vez allí decidió que ya no lo quería y nos solicitó la devolución del dinero.

3. En caso de devolución de los elementos comercializados, indicar la causa y certificar, en caso tal, si el dinero fue devuelto; en caso positivo, indicar y acreditar el valor finalmente devuelto.

RTA/ Inmediatamente el cliente pide la devolución de dinero se empieza el proceso de devolución de este el cual concluye el día 10 de noviembre con la devolución de este y confirmación por parte del representante del cliente como se puede evidenciar a continuación.

Forma del contrato
 DE ATENCIÓN A REQUERIMIENTOS DE LOS COMERCIOS AFILIADOS
 Fecha: 13 Nov 2019 a las 15:36
 Empresa: 23 - Ambiente y Desarrollo Sostenible
 Cliente: AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 C.I. AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Este documento es una copia electrónica de un documento original. La validez de este documento depende de la autenticidad de la firma electrónica. Para verificar la autenticidad de este documento se debe utilizar el código de verificación que aparece en la parte superior derecha de este documento.

Código	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
01-0001	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1	18.800.000	18.800.000
01-0002	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1	18.800.000	18.800.000
01-0003	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1	5.338.000	5.338.000
01-0004	AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	1	12.500.000	12.500.000

Logo of Ambiente y Desarrollo Sostenible

Este documento es una copia electrónica de un documento original.

Isabel Cristina Ramírez Bótero

Atte: Isabel Cristina Ramírez Bótero
 C.c. 32.206.189
 Directora Comercial Ambiente Azul

155

Medellín, 16 de julio de 2020

Señores

AMBIENTE AZUL

Correo: isa@domdesign.co

E. S. M.

ASUNTO: **DERECHO DE PETICIÓN** – Solicitud certificación

SANTIAGO VÉLEZ MESA, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.571.785 de Envigado, Tarjeta Profesional de Abogado número 198.495 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado del señor ANDRÉS RESTREPO JURADO conforme a poder a mi conferido, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, con el lleno de los requisitos del artículo 5 del Código de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, con alcance a instituciones u organizaciones privadas, respetuosamente me dirijo a su aseguradora con el fin de presentar la siguiente petición:

PETICIÓN

Solicito respetuosamente que se expida certificación de la sociedad en donde se nos informe lo siguiente:

1. Si se ha tenido relación comercial con los señores MICHAEL YULIETH CASTAÑO ARROYO, identificada con cédula No. 1.017.235.423, y KENWALIT SINGH BAINS, identificado con pasaporte No. 537026861; en caso positivo, indicar y aportar órdenes de compra o facturas.
2. En caso de haber tenido relación comercial con las personas referidas, precisar si los elementos comercializados fueron despachados e instalados.
3. En caso de devolución de los elementos comercializados, indicar la causa y certificar, en caso tal, si el dinero fue devuelto; en caso positivo, indicar y acreditar el valor finalmente devuelto.

NOTIFICACIONES

Recibo respuesta a este derecho de petición en Cel.: 310 441 33 54, Tel.: 479 70 56 Correo: svelez@visorabogados.com, Dir.: Cra 43 # 9 Sur 195 • Of. 1032 Edificio Square, Torre Inexmoda

Atentamente,



SANTIAGO VÉLEZ MESA

C. C. 1.037.571.785 de Envigado

T. P. 198.495 del C. S. de la Judicatura